



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 01 SEP 2022

Para la continuación de la a AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del C. G. P., se cita a la hora de las 9^{ra} para el día 15 del mes de Noviembre de 2022.

Líbrese comunicación a las direcciones físicas aportadas en este asunto informando a las partes de la fecha de la diligencia programada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300 201000277 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

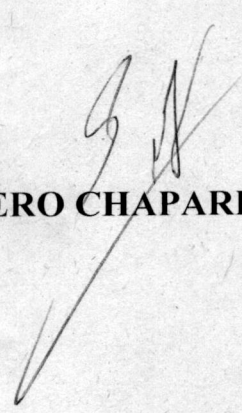
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 01 SEP 2022

En atención a que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia de fecha 18 de mayo de 2021, en aplicación a lo normado en el artículo 317 del C. G.P., se decreta la terminación de la denuncia de pleito por desistimiento tácito.

Para la continuación de la a AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del C. G. P., se cita a la hora de las 30 para el día Nov 8 del mes de 2022.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201100817 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 01 SEP 2022.

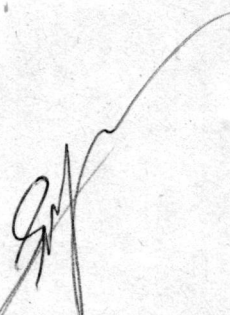
CITAR a AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del Código General del proceso, a la hora de las 9^h para el día 28 del mes de Octubre de dos mil veintidós (2022), para que en esta **audiencia** se practique las actividades previstas en la norma citada.

Se convoca a las partes para que concurran personalmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ellas se practicaran interrogatorio a las partes de manera oficiosa sobre el objeto del proceso. (No 7 art. 372 C.G.P).

Sobre las pruebas documentales, testimoniales e interrogatorios de parte se decretarán y practicarán en la audiencia del artículo 372 del Código general del Proceso.

NOTIFIQU.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201200051 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 01 SEP 2022.

CITAR a AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del Código General del proceso, a la hora de las 9²⁴ para el día 24 del mes de Octubre de dos mil veintidós (2022), para que en esta **audiencia** se practique las actividades previstas en la norma citada.

Se convoca a las partes para que concurran virtualmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ellas se practiquen interrogatorio a las partes de manera oficiosa sobre el objeto del proceso. (No 7 art. 372 C.G.P).

Para lo anterior se emitirá link para la comunicación vía Lifesize.

Sobre las pruebas documentales, testimoniales e interrogatorios de parte se decretarán y practicarán en la audiencia del artículo 732 del Código general del Proceso.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201200642 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 01 SEP 2022.

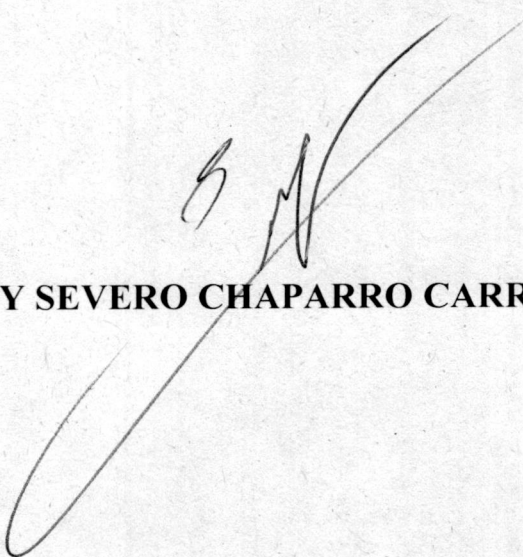
CITAR a AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del Código General del proceso, a la hora de las 9⁰⁰ para el día 19 del mes de Septiembre de dos mil veintidós (2022), para que en esta **audiencia** se practique las actividades previstas en la norma citada.

Se convoca a las partes para que concurran personalmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ellas se practiquen interrogatorio a las partes de manera oficiosa sobre el objeto del proceso. (No 7 art. 372 C.G.P).

Sobre las pruebas documentales, testimoniales e interrogatorios de parte se decretarán y practicarán en la audiencia del artículo 372 del Código general del Proceso.

NOTIFIQU.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201500217 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

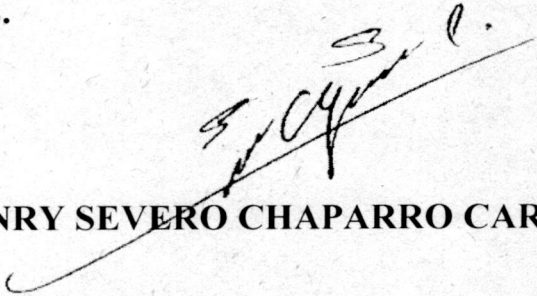
Villavicencio, primero de septiembre de Dos mil veintiuno.

En atención a lo solicitado para la práctica de inspección judicial decretada mediante auto de fecha 21 de febrero de 2020, se fija la hora de las 09:00 a.m. del día doce (12) del mes de octubre de 2022. Nómbrase a JAIRO ACOSTA como perito evaluador, de la lista oficial de este Juzgado.

Comuníquese la anterior determinación y si acepta désele posesión del cargo, haciéndole saber que debe asistir a la diligencia aquí ordenada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600442 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 01 SEP 2022.

CITAR a AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del Código General del proceso, a la hora de las 9^h para el día 18 del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), para que en esta **audiencia** se practique las actividades previstas en la norma citada.

Se convoca a las partes para que concurran virtualmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ellas se practiquen interrogatorio a las partes de manera oficiosa sobre el objeto del proceso. (No 7 art. 372 C.G.P).

Para lo anterior se emitirá link para la comunicación vía Lifesize.

Sobre las pruebas documentales, testimoniales e interrogatorios de parte se decretarán y practicarán en la audiencia del artículo 732 del Código general del Proceso.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600702 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 01 SEP 2022.

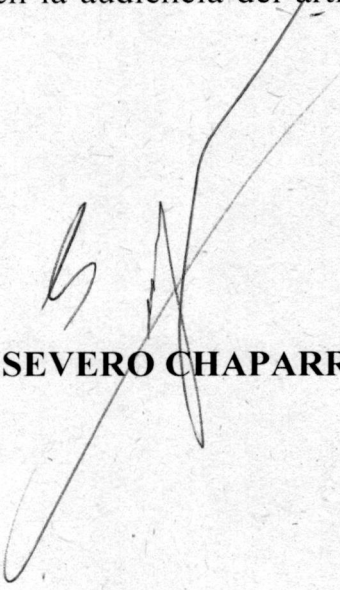
CITAR a AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del Código General del proceso, a la hora de las 9 para el día 10 del mes de Noviembre de dos mil veintidós (2022), para que en esta **audiencia** se practique las actividades previstas en la norma citada.

Se convoca a las partes para que concurran personalmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ellas se practiquen interrogatorio a las partes de manera oficiosa sobre el objeto del proceso. (No 7 art. 372 C.G.P.).

Sobre las pruebas documentales, testimoniales e interrogatorios de parte se decretarán y practicarán en la audiencia del artículo 372 del Código general del Proceso.

NOTIFIQU.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700125 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 01 SEP 2022.

CITAR a AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del Código General del proceso, a la hora de las 9 = para el día 31 del mes de oct de dos mil veintidós (2022), para que en esta **audiencia** se practique las actividades previstas en la norma citada.

Se convoca a las partes para que concurran virtualmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ellas se practiquen interrogatorio a las partes de manera oficiosa sobre el objeto del proceso. (No 7 art. 372 C.G.P).

Para lo anterior se emitirá link para la comunicación vía Lifesize.

Sobre las pruebas documentales, testimoniales e interrogatorios de parte se decretarán y practicarán en la audiencia del artículo 732 del Código general del Proceso.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700234 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 01 SEP 2022.

CITAR a AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del Código General del proceso, a la hora de las 9 para el día 26 del mes de Octubre de dos mil veintidós (2022), para que en esta **audiencia** se practique las actividades previstas en la norma citada.

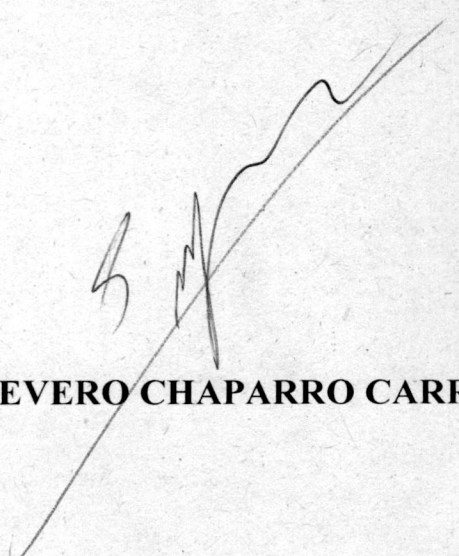
Se convoca a las partes para que concurran virtualmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ellas se practiquen interrogatorio a las partes de manera oficiosa sobre el objeto del proceso. (No 7 art. 372 C.G.P).

Para lo anterior se emitirá link para la comunicación vía Lifesize.

Sobre las pruebas documentales, testimoniales e interrogatorios de parte se decretaran y practicarán en la audiencia del artículo 732 del Código general del Proceso.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700407 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 01 SEP 2022.

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 201701167 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 16 de febrero de 2018.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a éste Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 16 de febrero de 2018, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de RF ENCORE S.A.S. contra ARMANDO BEJARANO GONZALEZ, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó al demandado por Aviso, quien dentro de la oportunidad legal para ello, no interpuso medio exceptivo, ni cancelo la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2º Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3º Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.



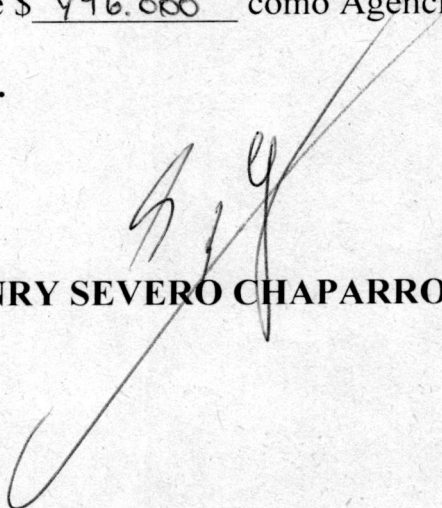
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$ 996.000 como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201701167 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 23 AGO 2022.

Se **ADMITE** la anterior demanda **VERBAL** incoada por **JURY MARIA CAMILA PARDO ARDILA** contra **ANDRA PAOLA ROBLEDO BLANCO y LUIS ALBERTO DIAZ PEREZ**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

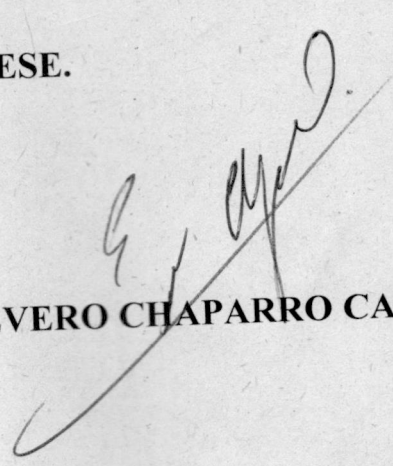
Previamente a decretar la inscripción de la demanda solicitada, que el actor preste caución Por la suma de \$ 6.000.000 - en póliza de compañía de seguros, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 590 del C. G.P.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **ALIK D'DERLEE SANCHEZ**, para actuar como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 20202100840 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 01 SEP 2022.

CITAR a AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del Código General del proceso, a la hora de las 9^h para el día 21 del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), para que en esta **audiencia** se practique las actividades previstas en la norma citada.

Se convoca a las partes para que concurran personalmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ellas se practiquen interrogatorio a las partes de manera oficiosa sobre el objeto del proceso. (No 7 art. 372 C.G.P).

Sobre las pruebas documentales, testimoniales e interrogatorios de parte se decretarán y practicarán en la audiencia del artículo 372 del Código general del Proceso.

No se tiene en cuenta la liquidación del crédito allegada habida cuenta que no se ha proferido sentencia en este asunto.

NOTIFIQU.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800261 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 01 SEP 2022.

CITAR a AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del Código General del proceso, a la hora de las 9= para el día 25 del mes de Noviembre de dos mil veintidós (2022), para que en esta **audiencia** se practique las actividades previstas en la norma citada.

Se convoca a las partes para que concurran virtualmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ellas se practiquen interrogatorio a las partes de manera oficiosa sobre el objeto del proceso. (No 7 art. 372 C.G.P).

Para lo anterior se emitirá link para la comunicación vía Lifesize.

Sobre las pruebas documentales, testimoniales e interrogatorios de parte se decretarán y practicarán en la audiencia del artículo 732 del Código general del Proceso.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800349 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 01 SEP 2022.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la audiencia llevada a cabo el día 17 de febrero de 2022, se fija la hora de las 9= del día 6 del mes de Octubre de 2022, para su continuación.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800400



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 01 SEP 2022

CITAR a AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del Código General del proceso, a la hora de las 9 para el día 14 del mes de Diciembre de dos mil veintidós (2022), para que en esta **audiencia** se practique las actividades previstas en la norma citada.

Se convoca a las partes para que concurran personalmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ellas se practiquen interrogatorio a las partes de manera oficiosa sobre el objeto del proceso. (No 7 art. 372 C.G.P.).

Sobre las pruebas documentales, testimoniales e interrogatorios de parte se decretarán y practicarán en la audiencia del artículo 372 del Código general del Proceso.

NOTIFIQU.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800633 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 01 SEP 2022

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la audiencia llevada a cabo el día 31 de marzo de 2022, se fija la hora de las 9= del día 11 del mes de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800808



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 01 SEP 2022

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 201800896 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 16 de noviembre de 2018.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a éste Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2018, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. contra NESTOR ALFONSO SIERRA MEDINA, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó al demandado en la forma establecida en el decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad legal para ello, no interpuso medio exceptivo, ni cancelo la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2º Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3º Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.



4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

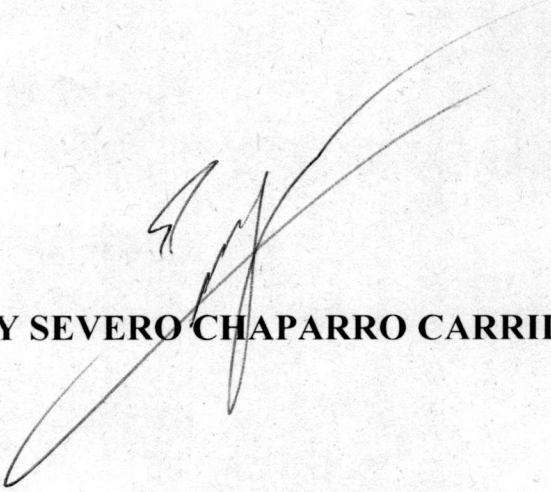
5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$ 460.000 como Agencias en Derecho.

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por la abogada **YORLY SUBLAYER HERNANDEZ ROJAS** apoderada del demandante.

Se reconoce personería al abogado **MEDARDO LANCHEROS PAEZ** como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800896 00 V.R.



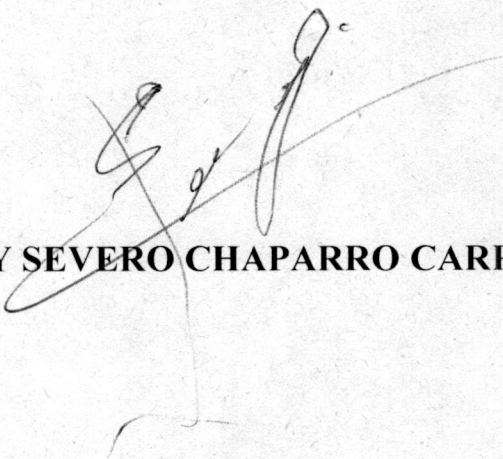
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 01 SEP 2022.

La apoderada judicial del demandante solicita el emplazamiento del demandado. Conforme el artículo 108 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, es procedente el emplazamiento de VICTOR MANUEL CUETO BETANCOURT, el que se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito,

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900131 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 01 SEP 2022

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 201900178 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 12 de abril de 2019.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 12 de abril de 2019, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. contra JHON ARLEX BARRIOS ROJAS, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó al demandado en la forma establecida en el decreto 806 de 2020, quien, dentro de la oportunidad legal para ello, no interpuso medio exceptivo, ni cancelo la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2º Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3º Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.



4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

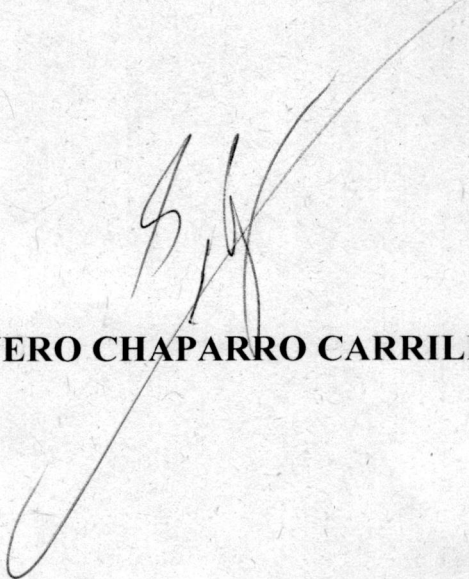
5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$ 145.000 como Agencias en Derecho.

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por la abogada **YORLY SUBLAYER HERNANDEZ ROJAS** apoderada del demandante.

Se reconoce personería al abogado **MEDARDO LANCHEROS PAEZ** como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900178 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 01 SEP 2022.

CITAR a AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del Código General del proceso, a la hora de las 9 para el día 20 del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), para que en esta **audiencia** se practique las actividades previstas en la norma citada.

Se convoca a las partes para que concurran personalmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ellas se practiquen interrogatorio a las partes de manera oficiosa sobre el objeto del proceso. (No 7 art. 372 C.G.P).

Sobre las pruebas documentales, testimoniales e interrogatorios de parte se decretarán y practicarán en la audiencia del artículo 372 del Código general del Proceso.

NOTIFIQU.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900187 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 01 SEP 2022.

CITAR a AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del Código General del proceso, a la hora de las 9:2 para el día 2 del mes de Noviembre de dos mil veintidós (2022), para que en esta **audiencia** se practique las actividades previstas en la norma citada.

Se convoca a las partes para que concurren virtualmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ellas se practiquen interrogatorio a las partes de manera oficiosa sobre el objeto del proceso. (No 7 art. 372 C.G.P).

Para lo anterior se emitirá link para la comunicación vía Lifesize.

Sobre las pruebas documentales, testimoniales e interrogatorios de parte se decretarán y practicarán en la audiencia del artículo 732 del Código general del Proceso.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900387 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 01 SEP 2022.

CITAR a AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del Código General del proceso, a la hora de las 9= para el día 28 del mes de Noviembre de dos mil veintidós (2022), para que en esta **audiencia** se practique las actividades previstas en la norma citada.

Se convoca a las partes para que concurran virtualmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ellas se practiquen interrogatorio a las partes de manera oficiosa sobre el objeto del proceso. (No 7 art. 372 C.G.P.).

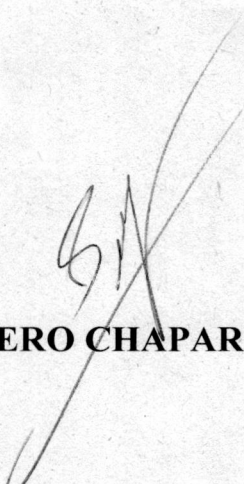
Para lo anterior se emitirá link para la comunicación vía Lifesize.

Sobre las pruebas documentales, testimoniales e interrogatorios de parte se decretarán y practicarán en la audiencia del artículo 732 del Código general del Proceso.

De otra parte, reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 590 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA como medida cautelar la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria de los Bienes Inmuebles identificados con la matrícula **No. 230-95854**. Líbrese las correspondientes comunicaciones.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900625 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 01 SEP 2022

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 468 num. 3 del C. G. P., procede el Despacho a proferir el correspondiente auto en el que se ordenará el avalúo y remate de los bienes, dentro de este proceso ejecutivo con garantía prendaria de BANCO DE BOGOTA S.A. contra VICTOR AUGUSTO TORRES AGUILERA, radicado bajo el No. 500014003002 201900647 00.

ANTECEDENTES:

El BANCO DE BOGOTA S.A., a través de apoderada judicial, instauró demanda en contra de VICTOR AUGUSTO TORRES AGUILERA, para que previos los trámites propios del proceso Ejecutivo con garantía prendaria, se decrete la venta en pública subasta del vehículo afectado con el gravamen prendario.

Cumplidas las exigencias de los artículos 422 y 468 del C. G.P., el Juzgado mediante auto de fecha 6 de septiembre de 2019, libró mandamiento de pago en los términos del artículo 430 íbidem, providencia que se tiene notificada al demandado por conducta concluyente, sin que dentro de la oportunidad legal para ello, hayan pagado la obligación, o propuesto medio exceptivo alguno.

CONSIDERACIONES:

Los denominados por la Doctrina y por la Jurisprudencia, como presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado.

Con la demanda se allegaron los correspondientes documentos que integran la obligación en esta clase de procesos, como son la “prenda sin tenencia”, obrante a folios 21 a 24, fuente de las pretensiones, adicionalmente se acreditó la titularidad del dominio del vehículo objeto de prenda.

Señala el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P, que si el embargo del bien perseguido se hubiere practicado, y el ejecutado no propone excepciones, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,



RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate del bien afectado con la prenda descrito en la parte motiva de esta providencia, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Para los efectos del respectivo avalúo, dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 444 del C. G. P.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito y las costas conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y 366 Ibidem.

QUINTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

SEXTO: Conforme lo dispone el artículo 365 del C. G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$ 5'570. 000 como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900647 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 01 SEP 2022.

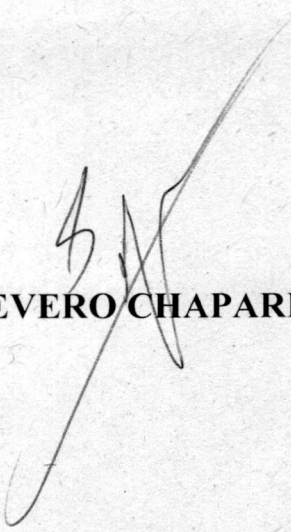
CITAR a AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del Código General del proceso, a la hora de las 9:23 para el día 23 del mes de enero de dos mil veintidós (2022), para que en esta **audiencia** se practique las actividades previstas en la norma citada.

Se convoca a las partes para que concurran personalmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ellas se practiquen interrogatorio a las partes de manera oficiosa sobre el objeto del proceso. (No 7 art. 372 C.G.P).

Sobre las pruebas documentales, testimoniales e interrogatorios de parte se decretarán y practicarán en la audiencia del artículo 372 del Código general del Proceso.

NOTIFIQU.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900736 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 01 SEP 2022.

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 201900821 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 6 de noviembre de 2019.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 6 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. contra GUSTAVO ADOLFO SALAS ARAQUE, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó al demandado por Aviso, quien, dentro de la oportunidad legal para ello, no interpuso medio exceptivo, ni cancelo la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2º Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

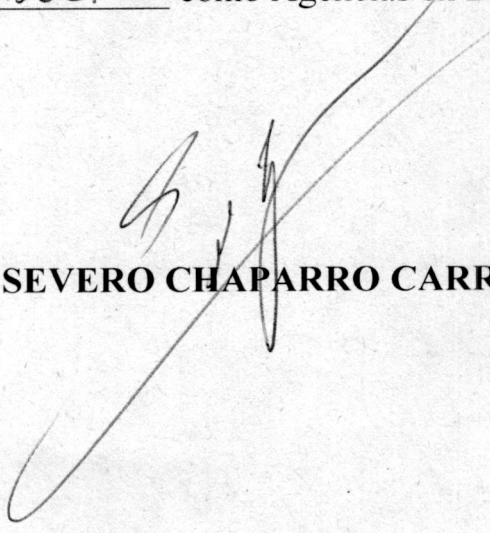
3º Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.

4º Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5º Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$ 4.562.000 como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900821 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 01 SEP 2022.

CITAR a AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del Código General del proceso, a la hora de las 9 para el día 18 del mes de Noviembre de dos mil veintidós (2022), para que en esta **audiencia** se practique las actividades previstas en la norma citada.

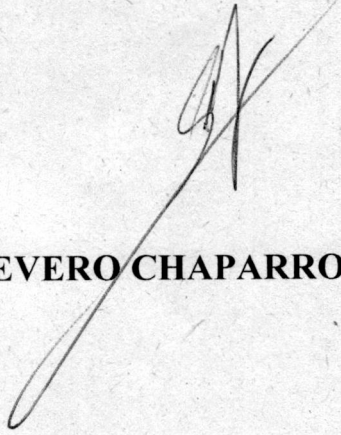
Se convoca a las partes para que concurran virtualmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ellas se practiquen interrogatorio a las partes de manera oficiosa sobre el objeto del proceso. (No 7 art. 372 C.G.P.).

Para lo anterior se emitirá link para la comunicación vía Lifesize.

Sobre las pruebas documentales, testimoniales e interrogatorios de parte se decretarán y practicarán en la audiencia del artículo 732 del Código general del Proceso.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900914 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 23 AGO 2022.

En razón a lo solicitado en el escrito que antecede de conformidad con lo establecido en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil el Juzgado.

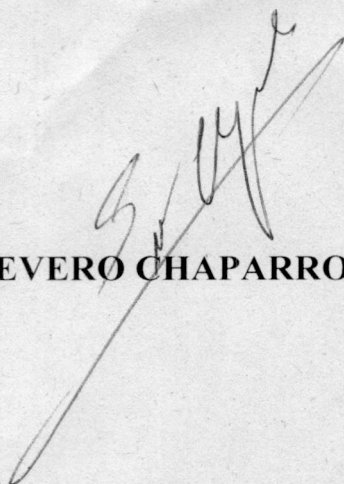
RESUELVE:

Aceptar la cesión del crédito que hace FREDDY CARDOZO MURILLO a favor de JUAN DAVID CHAVARRO VIEDA.

NOTIFICADO el presente auto por estado surtirá sus efectos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1960 del C. Civil.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201500023 00 V.R.



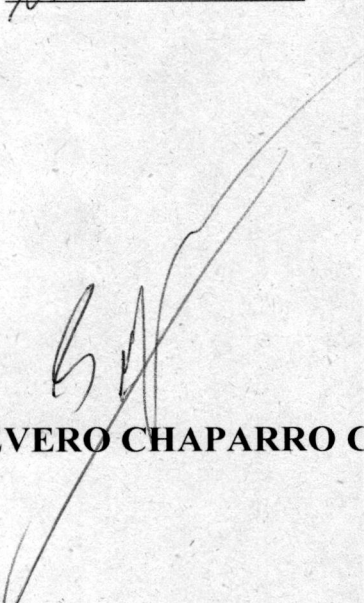
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 01 SEP 2022

Para la continuación de la a AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del C. G. P., se cita a la hora de las 9 para el día 17 del mes de Noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000101 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 01 SEP 2022.

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 202000111 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 1 de julio de 2020.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 1 de julio de 2020, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de ARNOLDO GUILLOT CALDERON contra MIRIAM GOYENECHE, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó a la demandada por AVISO, quien dentro de la oportunidad legal para ello, no interpuso medio exceptivo, ni cancelo la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2º Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3º Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$ 300.000 como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000111 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Primero de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

Inscrito el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 236-15078 de propiedad de la parte demandada; se decreta su secuestro.

Inscrito el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 236-15150 de propiedad de la parte demandada; se decreta su secuestro.

Para las diligencias, se comisiona al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL de San Martín Meta, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos de los predios para su plena identificación, los que serán aportados por la actora.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000438 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 01 SEP 2022.

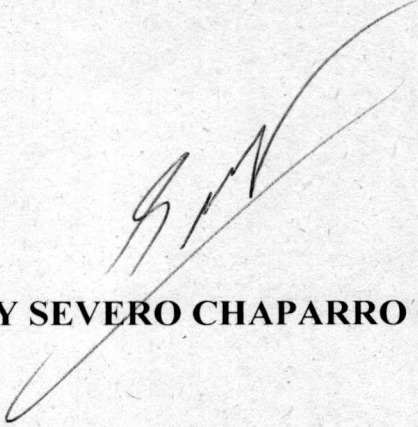
CITAR a AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del Código General del proceso, a la hora de las 9 = para el día 8 del mes de Noviembre de dos mil veintidós (2022), para que en esta **audiencia** se practique las actividades previstas en la norma citada.

Se convoca a las partes para que concurran personalmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ellas se practicaran interrogatorio a las partes de manera oficiosa sobre el objeto del proceso. (No 7 art. 372 C.G.P).

Sobre las pruebas documentales, testimoniales e interrogatorios de parte se decretarán y practicarán en la audiencia del artículo 372 del Código general del Proceso.

NOTIFIQU.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000580 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Primero de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

Conforme a lo solicitado por BIBIANA DEL PILAR CEPEDA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 40189496 de Villavicencio, con Tarjeta Profesional No. 125.375 del C. S de la J, obrando en mi calidad de operadora de insolvencia de persona natural no comerciante del CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION GRAN COLOMBIA- SEDE VILLAVICENCIO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la cancelación de la medida cautelar que aún se encuentre vigente sobre el salario del demandado HELMAN DAVID PARALES BOJACA. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

SEGUNDO: Líbrese la comunicación que corresponda para la entrega de la suma de SIETE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$7.046.919) al demandado HELMAN DAVID PARALES BOJACA.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100071 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 01 SEP 2022.

En atención a que efectivamente se allega prueba de consignación por valor de \$40'361.760,00. De conformidad a lo establecido en el numeral 9 del artículo 376 del C. G. P. Se decreta la práctica de inspección judicial al inmueble(s) objeto del presente asunto, con intervención de perito, para lo cual se fija la hora de las 9^h del día 13 del mes de octubre de 2022. Nómbrase a José César Cepeda como perito evaluador, de la lista oficial de este Juzgado.

Comuníquese la anterior determinación y si acepta désele posesión del cargo, haciéndole saber que debe asistir a la diligencia aquí ordenada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202101010 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 01 SEP 2022.

Teniendo en cuenta los documentos acompañados a la demanda y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 488, 489 y 491 del C. G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARAR abierto y radicado en éste Juzgado el juicio de SUCESION INTESADA de CARLOS ANTONIO ISAZA OROZCO (q.e.p.d.), siendo su último domicilio la ciudad de Villavicencio, quien falleció el día 10 de febrero de 2017.

ORDENAR EMPLAZAR a todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de éstos, cónyuge, compañero o compañera permanente, o albacea, concurren hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, conforme lo dispone el Artículo 108 del Código General del Proceso, El Tiempo o La República, especialmente se les cita para que se hagan presentes a la facción, de Inventarlos y Avalúos de los bienes relictos. Una vez se acredite la publicación del edicto, por secretaría realícese la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

REQUERIR a los reconocidos como herederos, para que manifiesten si aceptan la herencia de manera pura y simple con beneficio de inventario, dentro del término establecido en el artículo 1289 del Código Civil, es decir dentro de 40 días.

Igualmente, insértese el presente auto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión conforme el parágrafo primero del artículo 490 del Código General del Proceso.

Previamente a decretar la medida cautelar solicitada, que el actor preste caución Por la suma de \$ 5'000.000 en póliza de compañía de seguros, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 590 del C. G.P.

OFICIESE a la **DIAN** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 490 inciso final del Código General del Proceso.

EMEL ANDRES TURIZO BELLO, mayor de edad, domiciliado y resident identificado con la C.C. 1.140.827.336 de Barranquilla Atl. Y la T. P. 320.927 del calidad de apoderado de la señora **NEYDY ANDREA NAGLES PACHON**, cóny **SAMUEL FELIPE ISAZA NAGLES** y **SEBASTIAN ISAZA NAGLES**, hijos citado causante, conforme lo acredito con el poder otorgados que se anexan, me p dar inicio y llevar hasta su terminación la Sucesión intestada y liquidación de la : del causante **CARLOS ANTONIO ISAZA OROZCO**.

HECHOS

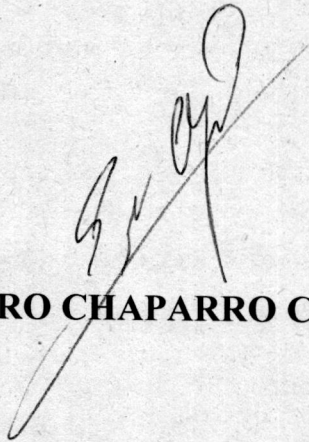
RECONOCER, con derecho a gananciales.

RECONOCER a la Señora **NEYDY ANDREA NAGLES PACHON** como cónyuge sobreviviente del causante a **SAMUEL FELIPE ISAZA NAGLES** y **SEBASTIAN ISAZA NAGLES** representados por su señora madre **NEYDY ANDREA NAGLES PACHON** y aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Reconocer al abogado **EMEL ANDRES TURIZO BELLO**, personería para actuar como apoderado judicial de **NEYDY ANDREA NAGLES PACHON** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200095 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Primero de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **WILMER ALEXANDER PARDO GUTIERREZ** que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **RONALD OSWALDO CASTAÑEDA CLAVIJO**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$30'000.000.00 TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE)** por concepto de capital de la letra de cambio allegada.

1.1.- Por el valor de los intereses a plazo causados desde el día 20 DE ENERO 2021, hasta 20 DE MARZO 2021.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el día 21 de MARZO de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al señor, **RONALD OSWALDO CASTAÑEDA CLAVIJO**, actuando en causa propia, visto en el titulo valor.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G. 500014003002 2022000293 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Primero de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad liquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de PRIMERA INSTANCIA en contra de la **ORLANDO BAQUERO MARTINEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **LA SOCIEDAD DIELCO SAS**, con Nit: 830.081.566-4., la suma de **CIENTO UN MILLONES SEISCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS CON 85/100 M/CTE (\$101.601.851.85)**, por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el pagare No 30, aportado en digital con la demanda, más los intereses moratorios del CAPITAL a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual desde el día 13 de Diciembre de 2020 hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerse personería al abogado **LUIS ANTONIO GONZALEZ LOZANO**; como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G. 500014003002 202200296 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Primero de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **JOSE VICENTE PERILLA AGUIRRE**, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **WILLIAM ALEXANDER BARRETO MURCIA**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **(\$50.000.000.00) CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE** por concepto de capital de la letra de cambio allegada

1.1.- Por el valor de los intereses de plazo del 03 de Diciembre de 2021 al 03 de marzo de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 04 de marzo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al Dr. **AVARADO BELTRAN NIÑO** actuando en condición de endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G. 500014003002 202200298 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Primero de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 numeral 5 del G.G del P., se debe aportar el certificado de catastral del bien inmueble. Para la determinación de la cuantía.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Reconocese personería al abogado **FRANCISCO PARRADO MORALES**, apoderad judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G. 500014003002 202200299 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Primero de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **JUAN CAMILO RUBIANO DUERTE** identificado con número de cedula No. 1.026.569.090, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **ROSEMBERG OCAMPO BUSTOS** las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° P-80552715

1.- Por la suma TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE, por concepto de CAPITAL de la obligación.

2.- Por los intereses moratorios, causados desde que se hizo exigible la pretensión anterior, hasta cuando se verifique su pago de forma total, a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería al abogado **EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ**, apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200300 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Primero de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del arto 26 en concordancia con el numeral 3° del art. 90 del G.G del P., se debe aportar el avalúo catastral vigente del inmueble.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G. 500014003002 202200302 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Primero de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad liquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **JOHAN DAVID GARCIA COLORADO**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Con Nit: 890.903.938-8 las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° **8410090795**

1.1.- Por la suma de \$ 305.654 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota vencida y no pagada del 16/09/2021, valor desagregado del capital total acelerado.

1.2.- Por la suma de \$ 395.575 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 16/09/2021, causados entre el 17/08/2021 al 16/09/2021, liquidados a la tasa del 30.1200% E.A.

1.3.- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 17/09/2021, fecha en que la cuota del mes de septiembre se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.1) de estas pretensiones.

1.4.- Por la suma de \$ 313.326 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota vencida y no pagada del 16/10/2021, valor desagregado del capital total acelerado.

1.5.- Por la suma de \$ 396.713 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 16/10/2021, causados entre el 17/09/2021 al 16/10/2021, liquidados a la tasa del 30.1200% E.A.



1.6.- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 17/10/2021, fecha en que la cuota del mes de octubre se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.4) de estas pretensiones.

1.7.- Por la suma de \$ 321.191 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota vencida y no pagada del 16/11/2021, valor desagregado del capital total acelerado.

1.8.- Por la suma de \$ 388.848 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 16/11/2021, causados entre el 17/10/2021 al 16/11/2021, liquidados a la tasa del 30.1200% E.A.

1.9 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 17/11/2021, fecha en que la cuota del mes de noviembre se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.7) de estas pretensiones.

1.10.- Por la suma de \$ 329.252 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota vencida y no pagada del 16/12/2021, valor desagregado del capital total acelerado.

1.11.- Por la suma de \$ 380.787 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 16/12/2021, causados entre el 17/11/2021 al 16/12/2021, liquidados a la tasa del 30.1200% E.A.

1.12.- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 17/12/2021, fecha en que la cuota del mes de diciembre se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.10) de estas pretensiones.

1.13.- Por la suma de \$ 337.516 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota vencida y no pagada del 16/01/2022, valor desagregado del capital total acelerado.

1.14.- Por la suma de \$ 372.523 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 16/01/2022, causados entre el 17/12/2021 al 16/01/2022, liquidados a la tasa del 30.1200% E.A.

1.15.- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la



Superintendencia Financiera, causados desde el día 17/01/2022, fecha en que la cuota del mes de enero se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.13) de estas pretensiones.

1.16.- Por la suma de \$ 345.988 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota vencida y no pagada del 16/02/2022, valor desagregado del capital total acelerado.

1.17.- Por la suma de \$ 364.051 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 16/02/2022, causados entre el 17/01/2022 al 16/02/2022, liquidados a la tasa del 30.1200% E.A.

1.18.- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 17/02/2022, fecha en que la cuota del mes de febrero se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.16) de estas pretensiones.

1.19.- Por la suma de \$ 354.672 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota vencida y no pagada del 16/03/2022, valor desagregado del capital total acelerado.

1.20.- Por la suma de \$ 355.367 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 16/03/2022, causados entre el 17/02/2022 al 16/03/2022, liquidados a la tasa del 30.1200% E.A.

1.21.- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 17/03/2022, fecha en que la cuota del mes de marzo se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.19) de estas pretensiones.

1.22.- Por la suma de \$ 13.803.362,34 M/CTE por concepto del capital acelerado.

1.23.- Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se realice el pago total del capital acelerado consignado en el numeral

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocese personería a la abogada **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA**. Representante legal de **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS**; apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G. 500014003002 202200303 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Primero de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **CONSTRUCTORES INGENIEROS Y ARQUITECTOS CASTELBLANCO CONSTRUCTORA INARCAS S.A.S**, con NIT 900.024.390 - 6, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **LUISA FERNANDA FARFAN GONZALEZ**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **(\$25.000.000.00) LA SUMA DE VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE** por concepto de capital de la letra de cambio allegada

1.1.- Por el valor de los intereses corrientes, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 09 de julio de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al Dr. **HERNANDO GÓMEZ MESA** actuando como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G. 500014003002 202200298 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Primero de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra **YORFAN HUMBERTO FUENTES MACHADO**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagaré N° **357884844**.

1). Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.282.906), por concepto de la cuota a cancelar el 15 de septiembre de 2020, del pagaré No. 357884844, discriminada así:

1.1.) Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS VEINTUN PESOS M/CTE CON 23/100 (\$555.321,23), por concepto de capital.

1.2) Por la suma de SETECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE CON 77/100 (\$727.584,77), por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados.

1.3) Por la suma de los intereses moratorios, causados y no pagados desde el 16 de septiembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 1.1, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

2) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.282.906), por concepto de la cuota a cancelar el 15 de octubre de 2020, del pagaré No. 357884844, discriminada así:



2.1 Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE CON 96/100 (\$563.266,96), por concepto de capital.

2.2 Por la suma de SETENCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE CON 04/100 (\$719.639,04), por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados.

2.3) Por la suma de los intereses moratorios, causados y no pagados desde el 16 de octubre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 2.1, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

3) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.282.906), por concepto de la cuota a cancelar el 15 de noviembre de 2020, del pagaré No. 357884844.

3.1 Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE CON 37/100 (\$571.326,37), por concepto de capital.

3.2 Por la suma de SETECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE CON 63/100 (\$711.579,63), por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados.

3.3) Por la suma de los intereses moratorios, causados y no pagados desde el 16 de noviembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 3.1, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

4) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.282.906), por concepto de la cuota a cancelar el 15 de diciembre de 2020, del pagaré No. 357884844, discriminada así:

4.1 Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE CON 10/100 (\$579.501,10), por concepto de capital.

4.2 Por la suma de SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE CON 90/100 (\$703.404,90), por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados.

4.3) Por la suma de los intereses moratorios, causados y no pagados desde el 16 de diciembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la



obligación, sobre la suma descrita en el numeral 4.1, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

5) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.282.906), por concepto de la cuota a cancelar el 15 de enero de 2021, del pagaré No. 357884844, discriminada así:

5.1 Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE CON 79/100 (\$587.792,79), por concepto de capital.

5.2 Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE CON 21/100 (\$695.113,21), por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados.

5.3) Por la suma de los intereses moratorios, causados y no pagados desde el 16 de enero de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 5.1, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

6) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.282.906), por concepto de la cuota a cancelar el 15 de febrero de 2021, del pagaré No. 357884844, discriminada así:

6.1 Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE CON 13/100 (\$596.203,13), por concepto de capital.

6.2 Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE CON 87/100 (\$686.702,87), por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados.

6.3) Por la suma de los intereses moratorios, causados y no pagados desde el 16 de febrero de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 6.1, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

7) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.282.906), por concepto de la cuota a cancelar el 15 de marzo de 2021, del pagaré No. 357884844, discriminada así:



7.1 Por la suma de SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE CON 80/100 (\$604.733,80), por concepto de capital.

7.2 Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE CON 20/100 (\$678.172,20), por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados.

7.3) Por la suma de los intereses moratorios, causados y no pagados desde el 16 de marzo de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 7.1, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

8) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.282.906), por concepto de la cuota a cancelar el 15 de abril de 2021, del pagaré No. 357884844, discriminada así:

8.1 Por la suma de SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE CON 53/100 (\$613.386,53), por concepto de capital.

8.2 Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE CON 47/100 (\$669.519,47), por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados.

8.3) Por la suma de los intereses moratorios, causados y no pagados desde el 16 de abril de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 8.1, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

9) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.282.906), por concepto de la cuota a cancelar el 15 de mayo de 2021, del pagaré No. 357884844, discriminada así:

9.1 Por la suma de SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON 07/100 (\$622.163,07), por concepto de capital.

9.2 Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE CON 93/100 (\$660.742,93), por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados.

9.3) Por la suma de los intereses moratorios, causados y no pagados desde el 16 de mayo de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación,



sobre la suma descrita en el numeral 9.1, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

10) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.282.906), por concepto de la cuota a cancelar el 15 de junio de 2021, del pagaré No. 357884844, discriminada así:

10.1 Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE CON 19/100 (\$631.065,19), por concepto de capital.

10.2 Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE CON 81/100 (\$651.840,81), por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados.

10.3 Por la suma de los intereses moratorios, causados y no pagados desde el 16 de junio de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 10.1, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

11) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.282.906), por concepto de la cuota a cancelar el 15 de julio de 2021, del pagaré No. 357884844, discriminada así:

11.1) Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE CON 68/100 (\$640.094,68), por concepto de capital.

11.2) Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE CON 32/100 (\$642.811,32), por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados.

11.3) Por la suma de los intereses moratorios, causados y no pagados desde el 16 de julio de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 11.1), a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

12) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.282.906), por concepto de la cuota a cancelar el 15 de agosto de 2021, del pagaré No. 357884844, discriminada así:



12.1) Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 37/100 (\$649.253,37), por concepto de capital.

12.2) Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE CON 63/100 (\$633.652,63), por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados.

12.3) Por la suma de los intereses moratorios, causados y no pagados desde el 15 de agosto de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 12.1, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

13) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.282.906), por concepto de la cuota a cancelar el 15 de septiembre de 2021, del pagaré No. 357884844, discriminada así:

13.1) Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE CON 10/100 (\$658.543,10), por concepto de capital.

13.2) Por la suma de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE CON 90/100 (\$624.362,90), por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados.

13.3) Por la suma de los intereses moratorios, causados y no pagados desde el 16 de septiembre de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 13.1, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

14) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.282.906), por concepto de la cuota a cancelar el 15 de octubre de 2021, del pagaré No. 357884844, discriminada así:

14.1) Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE CON 75/100 (\$667.965,75), por concepto de capital.

14.2) Por la suma de SEISCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE CON 25/100 (\$614.940,25), por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados.

14.3) Por la suma de los intereses moratorios, causados y no pagados desde el 16 de octubre de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación,



sobre la suma descrita en el numeral 14.1, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

15) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.282.906), por concepto de la cuota a cancelar el 15 de noviembre de 2021, del pagaré No. 357884844, discriminada así:

15.1) Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE CON 23/100 (\$677.523,23), por concepto de capital.

15.2) Por la suma de SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE CON 77/100 (\$605.382,77), por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados.

15.3) Por la suma de los intereses moratorios, causados y no pagados desde el 16 de noviembre de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 15.1, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

16) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.282.906), por concepto de la cuota a cancelar el 15 de diciembre de 2021, del pagaré No. 357884844, discriminada así:

16.1) Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE CON 46/100 (\$687.217,46), por concepto de capital.

16.2) Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE CON 54/100 (\$595.688,54), por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados.

16.3) Por la suma de los intereses moratorios, causados y no pagados desde el 16 de diciembre de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 16.1, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera

17) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.282.906), por concepto de la cuota a cancelar el 15 de enero de 2022, del pagaré No. 357884844, discriminada así:



17.1) Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$697.050,39), por concepto de capital.

17.2) Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 61/100 (\$585.855,61), por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados.

17.3) Por la suma de los intereses moratorios, causados y no pagados desde el 16 de enero de 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 17.1, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

18) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.282.906), por concepto de la cuota a cancelar el 15 de febrero de 2022, del pagaré No. 357884844, discriminada así:

18.1) Por la suma de SETECIENTOS SIETE MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE CON 02/100 (\$707.024,02), por concepto de capital.

18.2) Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE CON 98/100 (\$575.881,98), por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados.

18.3) Por la suma de los intereses moratorios, causados y no pagados desde el 16 de febrero de 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 18.1, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

19) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.282.906), por concepto de la cuota a cancelar el 15 de marzo de 2022, del pagaré No. 357884844, discriminada así:

19.1 SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE CON 36/100 (\$717.140,36), por concepto de capital.

19.2 Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE CON 64/100 (\$565.765,64), por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados.

19.3 Por la suma de los intereses moratorios, causados y no pagados desde el 16 de marzo de 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación,



sobre la suma descrita en el numeral 19.1, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

20) Por la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$27.886.670) por concepto de saldo insoluto a capital, descontando las cuotas en mora del pagaré No. 357884844.

20.1) Por la suma de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de presentación de esta demanda, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 20), a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

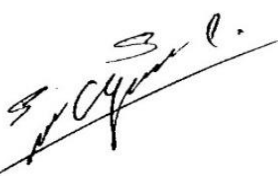
Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería al abogado **GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO** apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G. 500014003002 202200308 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Primero de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA ACUMULADA DE MENOR CUANTIA, en contra de la **CA INGENIERIA INTEGRAL S.A.S.** Con número de Nit: 901.201.664-1, para que dentro del término de cinco (05) días, pague a favor de **CONFORTFRESSH S.A.** Identificada con número Nit.901.016.547-5, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de Veinticinco Millones Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro pesos (\$25.058.244.00), contenida en la factura de venta No. FR2E-304 de fecha 28/01/2022 y de vencimiento 29/01/2022.

1.1.- los intereses durante el plazo y moratorios de acuerdo a la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

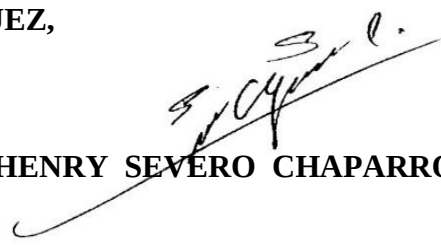
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 298 y SS del Código General del Proceso.

Reconocer personería al abogado, **DONALDO CORREA MARTINEZ**, para actuar como apoderado judicial del Demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200309 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Primero de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que de conformidad con lo dispuesto en el art. 468 del G.G del P., se debe aportar el certificado de tradición del inmueble. Afectado por el gravamen hipotecario.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Reconocese personería a la abogada **SANDRA LIZETH JAIMES JIMENEZ**, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G. 500014003002 2022 00313 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Primero de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **JHONNY ALEXANDER GUERRERO MUÑOZ**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagaré N° **556746420**.

1.1.- Por la suma de **\$225.853,95** como capital de la cuota correspondiente al día 05 de Octubre de 2021.

1.1.1.- Por la suma de **\$798.598,58** como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día 05 de Octubre de 2021, comprendidos desde el 06 de Septiembre de 2021 hasta el 05 de Octubre de 2021, a la tasa efectiva anual del 12.12% pactada en el pagaré.

1.1.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, desde el, 06 de Octubre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago total.

1.2.- Por la suma de **\$449.266,44**, como capital de la cuota correspondiente al día 05 de Noviembre de 2021.

1.2.1.- Por la suma de **\$819.146,56** como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día 05 de Noviembre de 2021, comprendidos desde el 06 de Octubre de 2021 hasta el 05 de noviembre de 2021, a la tasa efectiva anual del 12.12% pactada en el pagaré.

1.2.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, desde el, 06 de Noviembre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago total.

1.3.- Por la suma de **\$479.097,15** como capital de la cuota correspondiente al día 05 de Diciembre de 2021.



1.3.1.- Por la suma de **\$789.315,85** como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día 05 de Diciembre de 2021, comprendidos desde el 06 de Noviembre de 2021 hasta el 05 de Diciembre de 2021, a la tasa efectiva anual del 12.12% pactada en el pagaré.

1.3.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, desde el, 06 de Diciembre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago total.

1.4.- Por la suma de **\$458.955,45** como capital de la cuota correspondiente al día 05 de Enero de 2022.

1.4.1.- Por la suma de **\$809.457,55** como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día 05 de Enero de 2022, comprendidos desde el 06 de Diciembre de 2022 hasta el 05 de Enero de 2022, a la tasa efectiva anual del 12.12% pactada en el pagaré.

1.4.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, desde el, 06 de Enero de 2022, hasta cuando se efectúe el pago total.

1.5.- Por la suma de **\$463.745,43** como capital de la cuota correspondiente al día 05 de Febrero de 2022.

1.5.1.- Por la suma de **\$804.667,57** como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día 05 de Febrero de 2022, comprendidos desde el 06 de Enero de 2022 hasta el 05 de Febrero de 2022, a la tasa efectiva anual del 12.12% pactada en el pagaré.

1.5.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, desde el, 06 de Febrero de 2021, hasta cuando se efectúe el pago total.

1.6.- Por la suma de **\$542.595,15** como capital de la cuota correspondiente al día 05 Marzo de 2022.

1.6.1.- Por la suma de **\$725.817,85** como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día 05 de Marzo de 2022, comprendidos desde el 06 de Febrero de 2022 hasta el 05 de Marzo de 2022, a la tasa efectiva anual del 12.12% pactada en el pagaré.

1.6.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, desde el, (06 de marzo de 2022, hasta cuando se efectúe el pago total.



1.7.- Por la suma de **\$474.248,27** como capital de la cuota correspondiente al día 05 de octubre de 2022.

1.7.1.- Por la suma de **\$794.164,73** como intereses corrientes de la cuota correspondiente al día 05 de Abril de 2022, comprendidos desde el 06 de Marzo de 2022 hasta el 05 de Abril de 2022, a la tasa efectiva anual del 12.12% pactada en el pagaré.

1.7.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, desde el, (06 de Abril de 2022), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.8.- Por el Saldo Capital de la obligación **No. 556746420** incluida en el Pagaré **No. 556746420** (descontando el valor del capital de las cuotas en mora), correspondiente a la suma de **SETENTA DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 16/100M/CTE., (\$ 72.260.156,16)**, haciendo uso de la cláusula Aceleratoria sobre este valor a partir de la fecha de presentación de la demanda.

1.8.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento de pago, contados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.

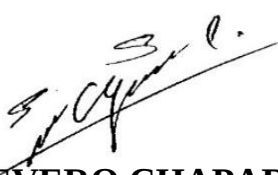
Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la abogada **LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE** apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G. 500014003002 202200317 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Primero de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **ARIEL REINA ARRIETA** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.** la suma de **SIETE MILLONES CIEN MIL TRECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$7.100.331) M/CTE**, por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el pagare No. **9,1385234972e+11**, aportado en digital con la demanda, más los intereses moratorios del CAPITAL a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta cuando se efectué el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200318 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Primero de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad liquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **RICARDO JULIO RUEDA MACHADO** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO ITAU CORPBANCA S.A.** la suma de **SESENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (61,099,367 M/CTE)**, por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el pagare No. **009005313691**, aportado en digital con la demanda, más los intereses moratorios del CAPITAL a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual desde el 24 DE Febrero de 2022, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería al abogado **IBAN HERNANDO CASCAVITA CARVAJAL**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 202200319 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Primero de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **RODOLFO RIOS QUINTERO y FERLEY RIOS TAPASCO**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR**, con Nit: 892.000.146, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$279 .000 .00)** por concepto de capital del pagaré No 5.555.

1.1.- que corresponde a la mensualidad 2 adeudada y ya vencida, por valor de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$139.500)** comprendidos con fecha de causación del 30 de Marzo de 2022

1.1.1.- Por el valor de los intereses moratorios generados sobre la mensualidad 2 adeudadas y ya vencidas desde el 31 de Marzo de 2022 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

2.1. Por el valor que corresponde a la mensualidad 3 adeudada y ya vencida, por valor de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$139 .500)** comprendidos con fecha de causación del 30 de Abril de 2022.

2.1.1.-El valor de los intereses moratorios generados sobre la mensualidad 3 adeudadas y ya vencidas desde el 01 de Mayo de 2022 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocerle personería al abogado **HANS ARJONA APOLINAR**, como representante legal de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G.500014003002 2022003212 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Primero de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** con garantía **HIPOTECARIA** en contra de **JHONI ALEXANDER FUENTES ALFONSO**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por las sumas de \$46.559,15, \$47.000,94, \$47.446,92, \$47.897,14, \$48.360,63, \$48.819,52, \$49.282,75, \$49.750,39, \$49.222,46, \$49.689,52 y \$50.161,01 por concepto del capital de las cuotas vencidas.

SEGUNDO: Por las sumas de \$278.440,73, \$277.998,95, \$277.552,99, \$277.102,78, \$276.639,23, \$276.180,38, \$275.717,15, \$275.249,50, \$274.777,44, \$274.777,44, \$274.310,38 y \$273.838,88 por concepto de intereses remuneratorios adeudados por cuenta de las cuotas vencidas.

TERCERO: Por las sumas de \$44.180,00, \$51.623,00, \$59.106,00, \$51.751,00, \$51.541,00, \$51.613,00, \$51.684,00, \$51.757,00, \$30.916,00, \$31.042,00 y \$31.168,00 cuotas de los seguros causados por cada una de las cuotas vencidas

CUARTO: Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral 1, a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, causados desde cuando se hicieron exigibles , hasta que se verifique su pago.

QUINTO: Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$28.620.200,14), correspondiente al saldo insoluto de la obligación.

OCTAVO: Por los intereses moratorios SOBRE EL CAPITAL a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio, causados desde el 3 de mayo de 2022, hasta la cancelación de la obligación.



Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro **230- 211625** de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese la comunicación respectiva. Nómbrase como secuestre al señor **PATRICIA QUEVEDO**, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora.

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro del bien, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al **ALCALDE MUNCIIPAL** para lo de su cargo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería al abogado **GIOVANNY SOSA ALVAREZ**, apoderado de la **COMPAÑÍA CONSULTORA DE ABOGADOS CAC ABOGADOS**, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200359 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Primero de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **MONICA MARLYN OTERO MIGUEL** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. por las siguientes sumas de dinero

Primero, Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$5.983.453)**, por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el pagare No 04247021063794300, aportado en digital con la demanda, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

Segundo, Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$5.983.453)**, por concepto de intereses de mora del capital de la obligación contenida en el pagare No 04247021063794300, a la tasa máxima legalmente permitida conforme con lo establecido por los artículos 883 y 884 del C. de Comercio que para este efecto certifica la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverán oportunamente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso.

Reconocese personería a la abogada **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

J.G. 500014003002 202200393 00